

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

20 DE MARZO DE 2024

INDICE

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL	6
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	7
TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL	8
CAPÍTULO PRÍMERO DE LA ESTRUCTURA	9
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES	10
CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRÁMITES	20
SECCION PRIMERA VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL POR APERTURA O RENOVACIÓN, PARA GIROS GENERADORES DE BAJO RIESGO (GIROS S.A.RE.)	20
SECCIÓN SEGUNDA VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL POR APERTURA O RENOVACIÓN PARA GIROS GENERADORES DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO	21
SECCIÓN TERCERA VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIO ESPECTACULAR	22
SECCIÓN CUARTA CONFORMIDAD RESPECTO A LA SEGURIDAD EN EL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS	23
SECCIÓN QUINTA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS MECÁNICOS	23
SECCIÓN SEXTA VALORACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	24
SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO Y/O REVALIDACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	24
SECCIÓN OCTAVA REGISTRO Y/O REVALIDACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE FUENTES FIJAS	25
SECCIÓN NOVENA AUTORIZACIÓN PARA LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES	26
TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO	

DE LAS VISITAS DE VERIFICACION Y SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	27
TÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	27
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	28
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y DE PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	28
TÍTULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA AMBIENTAL	29
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL	30
TÍTULO NOVENO DEL BIENESTAR ANIMAL	
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL	31
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL	31
TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS	32
TÍTULO DÉCIMO PRÍMERO CAPÍTULO ÚNICO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS	33
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE	33
TRANSITORIOS	34

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto organizar y regular la estructura, organización y funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza; así como regular las acciones tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes, el entorno y la protección al Medio Ambiente con actuaciones encaminadas a preservar, conservar y proteger los recursos naturales y el equilibrio ecológico, así como fomentar la cultura de la protección civil, la Gestión Integral del Riesgo y propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 2. - Son autoridades en materia de protección civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal; y
- III. La o el Coordinador Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente.

Artículo 3. Los servidores públicos que integran la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente conducirán sus actuaciones y/o atribuciones bajo los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Publicidad y participación social con un enfoque incluyente en las etapas de la protección civil y gestión del riesgo de desastres;
- IV. Disciplina;
- V. Legalidad;
- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Honradez; y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Aguas Residuales:** A las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- II. **Ambiente:** Al conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano;
- III. **Árbol:** A la planta leñosa que se caracteriza por poseer un tallo principal, crece de forma ascendente y en la parte superior forma ramificaciones;
- IV. **Arbolado Urbano:** Planta leñosa que crece dentro de las Zonas Urbanas ya sean Públicas o Privadas del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- VI. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información que permite realizar análisis espaciales y temporales, sobre la interacción entre peligros, la vulnerabilidad y los sistemas expuestos a nivel nacional, estatal y municipal y de las demarcaciones territoriales;
- VII. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- VIII. **Biodiversidad:** A la característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida;

- IX. Bombero:** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;
- X. Comité Comunitario en Gestión de Riesgos y Resiliencia:** Al conjunto de personas físicas, que se organizan de manera voluntaria y que apoyan a identificar peligros, prevenir riesgos, fortalecer capacidades locales y dar respuesta oportuna a emergencias y desastres.
- XI. Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- XII. Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIII. Código para la Biodiversidad:** Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XIV. COMPROBIDES:** Al Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Atizapán de Zaragoza;
- XV. Consejo Municipal de Protección Civil:** Al Consejo Municipal de Protección Civil de Atizapán de Zaragoza;
- XVI. Coordinador:** A la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza;
- XVII. Coordinación Municipal:** A la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza;
- XVIII. Cuerpos de Bomberos:** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de México;
- XIX. Denuncia ciudadana ambiental:** Al instrumento jurídico por medio del cual una persona física o moral, hace saber a la autoridad municipal, de toda fuente de contaminación, causas que generan desequilibrio ecológico, alteran la salud o la calidad de vida de la población, así como el o los responsables de este;
- XX. Dependencias:** A los Órganos Administrativos que integran la administración Pública centralizada, denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Direcciones y Unidades de Coordinación y Apoyo o cualquier otra denominación en términos de la normatividad aplicable;
- XXI. Departamento:** A la Unidad administrativa de asistencia técnica y operativa que se encuentre adscrita y subordinada a la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente;
- XXII. Derribo:** A la tala, apeo o aparejo de árboles vivos o muertos;
- XXIII. Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más amenazas naturales o antrópicas, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXIV. Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXV. Equipamiento:** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- XXVI. Estación:** Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas del municipio para la realización de las funciones del Cuerpo de Bomberos;
- XXVII. Extinción:** Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la reducción al mínimo del riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;
- XXVIII. Entidades:** A los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creados por Decreto o Ley del Congreso del Estado en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XXIX. Falsa Alarma:** Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de emergencia;
- XXX. Fuentes fijas:** A las fábricas, procesadoras y elaboradoras de alimentos y talleres en general, instalaciones nucleares, termoeléctricas, refinerías de petróleo, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos, siderúrgicos, ingenios azucareros, baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras y cualquier otra fuente análoga a las anteriores;
- XXXI. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e

implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- XXXII. **Grupos de primera respuesta:** Cuerpos de bomberos, protección civil, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito, y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas, que responden directamente a la solicitud de auxilio;
- XXXIII. **Grupos Voluntarios:** A las personas físicas o jurídica colectivas que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- XXXIV. **Informe de Protección Civil:** A la exposición escrita sobre el estado de un inmueble, terreno o cuerpo de agua, derivado de la inspección visual y sobre las circunstancias que rodean al mismo, determinando si existe riesgo;
- XXXV. **Jefe de Departamento:** A la o el titular de la Unidad Administrativa denominada Departamento;
- XXXVI. **Ley de Bomberos:** A la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México;
- XXXVII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXVIII. **Manual de Organización:** Al documento que contiene la información de la estructura y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XXXIX. **Manual de Procedimientos:** Al documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguir las unidades administrativas que integran la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza, precisando sus funciones, responsabilidades y obligaciones;
 - XL. **Municipio:** Al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
 - XLI. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
 - XLII. **Patronato:** A la Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines;
 - XLIII. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de una amenaza en el corto, mediano y largo plazo;
 - XLIV. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de amenazas, con la finalidad de eliminar o reducir su impacto destructivo sobre los sistemas expuestos, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
 - XLV. **Previsión:** Acciones que conlleva la toma de conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de la gestión del riesgo de desastres;
 - XLVI. **Peligro:** A la probabilidad de ocurrencia de una amenaza potencialmente dañina con cierta intensidad, en un intervalo de tiempo en un sitio determinado y considerando, en su caso, el periodo de retorno;
 - XLVII. **Poda:** A la eliminación selectiva de ramas de un árbol o de partes de ellas con un propósito específico;
 - XLVIII. **Protección Civil:** A la acción solidaria y participativa, que, en consideración al riesgo de desastre, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que de manera corresponsable apliquen medidas y acciones para prevenir, reducir y controlar el riesgo de desastre;
 - XLIX. **Reducción de Riesgos:** A la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
 - L. **Riesgo:** A los daños o pérdidas probables sobre sistemas expuestos, a causa de su vulnerabilidad y la presencia de una o más amenazas;
 - LI. **Riesgo inminente:** Aquél que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre sistemas expuestos;
 - LII. **SCT:** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- LIII. **Secretaría del Medio Ambiente:** A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- LIV. **SEDENA:** A la Secretaría de la Defensa Nacional;
- LV. **SETIQ:** Al Sistema de Emergencia en Transporte para la Industria Química;
- LVI. **Simulacro:** A la simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre; mediante el montaje de un escenario en terreno específico diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LVII. **Siniestro:** A la situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a la población o sus bienes;
- LVIII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Protección Civil;
- LIX. **Sistema Municipal de Protección Civil:** Al Sistema Municipal de Protección Civil de Atizapán de Zaragoza;
- LX. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Protección Civil;
- LXI. **Subdirección:** A la Unidad Administrativa de asistencia técnica y operativa que se encuentre adscrita y subordinada a la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza;
- LXII. **Unidades Administrativas:** A las instancias administrativas que conforman la estructura orgánica de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza;
- LXIII. **Unidad Interna de Protección Civil:** Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, social y privado;
- LXIV. **Visto Bueno:** A la resolución que emite la o el Coordinador Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente a las solicitudes de los particulares en materia de Protección Civil;
- LXV. **Voluntario:** A la persona que, de forma altruista, invierte su tiempo, equipo y recursos en beneficio de la población;
- LXVI. **Vulnerabilidad:** A la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de amenazas;
- LXVII. **Zona de Desastre:** Al espacio determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad; y
- LXVIII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por una amenaza.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, se constituye por el conjunto de órganos, métodos, instrumentos y procedimientos que establece la Administración Pública Municipal, con la participación de los sectores público y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes; así como del funcionamiento de los servicios públicos y del equipamiento estratégico dentro del territorio municipal en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante amenazas naturales o antrópicas, a través de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. La o el Presidente Municipal Constitucional;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Coordinación Municipal;
- IV. Las Unidades Internas;
- V. Los Grupos Voluntarios; y
- VI. Los Grupos de Ayuda Mutua.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil deberá vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Nacional y Estatal, así como coordinarse en los trabajos de la gestión del riesgo de desastres.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y coordinación de acciones y planeación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza;
- IV. Los representantes de Dependencias y Organismos Federales y Estatales que desarrollen funciones de protección civil; representantes del Cuerpo edilicio; Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; y representantes del sector público, privado y social; e
- V. Invitados que a juicio del Consejo Municipal sean de ayuda para la atención de alguna contingencia.

Los integrantes mencionados en las fracciones I a IV tendrán derecho a voz y voto; y los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 11. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, en el Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia o desastre;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres, con el fin de identificar problemas y tendencias y proponer los programas que permitan su solución;
- IV. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- V. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal;
- VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VII. Integrar, concertar y coordinar de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- VIII. Desarrollar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Las demás atribuciones que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año. En forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo Municipal constituirse en sesión permanente cuando lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil. En caso de alto riesgo o situación de emergencia a nivel municipal, las sesiones serán válidas sin reunir este requisito.

Artículo 13. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo Municipal de Protección Civil, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación se emitirá el acuerdo respectivo.

Artículo 14. En la convocatoria para las sesiones se expresará fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga los acuerdos tomados.

Artículo 15. Corresponde a la o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Determinar el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal, programas especiales de protección civil y Atlas Municipal de Riesgos;
- VII. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Federal y Estatal;
- VIII. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta a emergencias y desastres, para asegurar el mantenimiento y restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Solicitar al Gobierno Estatal la declaratoria de zona de emergencia y/o desastre para la aplicación de recursos federales y/o estatales;
- X. Autorizar los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XI. Las que le confiera el presente Reglamento, las demás disposiciones de otros ordenamientos de la materia y las que le otorgue el Consejo Municipal.

Artículo 16. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, y solicitar las declaratorias formales de emergencia, en ausencia del Presidente;
- II. Verificar el quórum legal de cada sesión del Consejo Municipal;
- III. Expedir copias certificadas de las actas del Consejo Municipal;
- IV. Informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos; y
- V. Las demás, que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal, o del Presidente Municipal.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal su programa de trabajo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Conservar las actas en el archivo;
- V. Proponer al Presidente del Consejo Municipal el orden del día para cada sesión;
- VI. Rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. Mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- VIII. Rendir cuenta al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal;
- IX. Las demás que les confiera las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo Municipal, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 18. La o el Presidente Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 19. La Coordinación Municipal deberá coordinarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 20. La Coordinación Municipal será la autoridad encargada de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes, el entorno y el medio ambiente, brindando la atención a las emergencias que se presenten en el territorio municipal. Con acciones encaminadas a preservar, conservar y proteger los recursos naturales, el medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 21. La Coordinación Municipal, por la naturaleza de su servicio, brindará atención en materia de Protección Civil todos los días del año y realizará procesos administrativos en términos de Ley.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 22. Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente se integrará de la siguiente manera:

- I. Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente.
 - I.I. Enlace Administrativo.
 - I.III. Departamento de Inspección y Enlace Jurídico.

- II. Subdirección de Protección Civil.
 - II.I. Departamento de Capacitación.
 - II.II. Departamento de Atlas y Gestión Integral de Riesgos.
 - II.II.I. Jefatura de Rehabilitación y Zonas Minadas.

- III. Subdirección de Bomberos (Comandante)
 - III.I. Departamento de Bomberos. (Subcomandante)
 - III.I.I. Comandante de Estación.
 - III.I.I.I. Oficial
 - III.I.I.II Suboficial
 - III.I.I.III Bombero primero
 - III.I.I.IV Bombero segundo
 - III.I.I.V Bombero tercero
 - III.II. Departamento de Atención Prehospitalaria.
 - III.II.I. Jefe de Turno
 - III.II. II. Técnicos en Atención Médica Prehospitalaria
 - III.III. Departamento de Control de Monitoreo
 - III.III. I. Bombero Radio Operadores.

- IV. Subdirección de Medio Ambiente.
 - IV.I. Departamento de Educación Ambiental.
 - IV.II. Departamento de Normatividad Ambiental.
 - IV.III Departamento de Vivero Municipal.
 - IV.IV. Unidad de Control y Bienestar Animal.

Artículo 23. La Coordinación Municipal tendrá una o un Titular a quien corresponderá la organización, coordinación y operación de programas municipales de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente siendo el encargado de hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo Municipal de Protección Civil y del COMPROBIDES.

La o el Titular deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica y será nombrado en términos de la fracción XVII del artículo 31 de la misma ley.

Al frente de cada Subdirección se encontrará una o un Subdirector que serán nombrados por la o el Presidente Municipal, a propuesta de la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza y deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección civil o alguna instancia del Sistema Educativo Nacional en materia de protección civil, de gestión de riesgo de desastres y medio ambiente, según corresponda.

Al frente de cada Departamento se encontrará una o un Jefe de Departamento que serán nombrados por la o el Presidente Municipal, a propuesta de la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza y deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección civil o alguna instancia

del Sistema Educativo Nacional en materia de protección civil, de gestión de riesgo de desastres y medio ambiente, según corresponda.

Artículo 24. La Coordinación Municipal contará con personal clasificado de la siguiente forma:

- I. Personal operativo, el que cumpla las funciones de prevención, control, mitigación, extinción de incendios, atención pre-hospitalaria, emergencias, siniestros y de protección civil; y
- II. Personal administrativo, el que cuente con cargo, puesto o comisión meramente administrativa, así como funciones de atención, gestión y trámite de los asuntos que le encomiende la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza.

El personal operativo bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de cohesión contra la ciudadanía.

Artículo 25. Además de las atribuciones señaladas en el presente reglamento, la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza, la o el Enlace Administrativo, la o el titular del Departamento de Inspección y Enlace Jurídico, así como las y los Subdirectores, y las y los Jefes de Departamento, deberán vigilar y cumplir la aplicación de las normas en la materia de su competencia, y contarán con las atribuciones que otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables determinen, atendiendo a los manuales de organización y de procedimientos administrativos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 26. La o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza, tendrá y ejercerá en materia de Protección Civil y Bomberos, las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a la o el Presidente Municipal la creación e integración del Consejo Municipal en los términos señalados por el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- II. Supervisar la actualización del registro de recursos humanos y de bienes existentes en el Municipio, susceptibles de ser utilizados en materia de Protección Civil y gestión del riesgo de desastre;
- III. Supervisar la localización de los puntos de riesgo en el Municipio y, en su caso, ser el vínculo de comunicación con las personas e instancias federales, estatales o municipales encargadas de su atención;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, haciendo frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados mediante la gestión del riesgo de desastre;
- V. Ordenar y coordinar las actividades de gestión del riesgo de desastre, e informar a las instancias municipales;
- VI. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, informando a la o el Presidente Municipal en carácter de Presidente del Consejo Municipal y al Secretario Ejecutivo, en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre;
- VII. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el Gobierno Federal y Estatal, en su caso, para el establecimiento y ejecución de objetivos y acciones comunes en materia de Protección Civil y gestión del riesgo de desastre;
- VIII. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, garantizando el funcionamiento de los servicios públicos esenciales de la comunidad, evitando que los riesgos se incrementen o, en su caso, mantenerlos bajo control;
- IX. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos en materia de Protección Civil;
- X. Imponer en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes por la inobservancia a las disposiciones legales, normativas o reglamentarias en materia de Protección Civil;
- XI. Designar y habilitar al personal adscrito a la Coordinación Municipal para el desempeño de, verificaciones, notificaciones y/o aplicación de medidas de seguridad en materia de protección civil;
- XII. Emitir las órdenes de visita de verificación y de inspección en materia de Protección Civil;
- XIII. Emitir los Vistos Buenos de bajo, medio y alto riesgo en materia de Protección Civil;
- XIV. Emitir el Visto Bueno de Protección Civil por Apertura o Revalidación para giros generadores de Bajo Riesgo (Giros S.A.R.E.);

- XV. Emitir el Visto Bueno para la Instalación de Anuncios Espectaculares.;
- XVI. Emitir la Constancia de Cumplimiento de medidas de seguridad de Juegos Mecánicos;
- XVII. Emitir el Visto Bueno sobre las condiciones de seguridad y ubicación de sitio de almacenamiento de explosivos;
- XVIII. Emitir el Visto Bueno sobre las condiciones de seguridad y ubicación de sitio de quema de pirotecnia;
- XIX. Emitir las valoraciones de riesgos en materia de Protección Civil;
- XX. Actualizar y aplicar el Programa Municipal;
- XXI. Coordinar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- XXII. Elaborar y actualizar el Padrón de Instituciones, de personas físicas o jurídico-colectivas vinculadas a la salud, asentadas en territorio municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil;
- XXIII. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de Protección Civil y gestión del riesgo de desastres;
- XXIV. Coordinar la ejecución de simulacros en todos aquellos lugares donde concurren personas y sea susceptible de riesgos, siniestros o desastres;
- XXV. Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general, a todos los habitantes del Municipio a participar en las actividades de gestión del riesgo de desastres;
- XXVI. Proponer la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores público, privado y social;
- XXVII. Proponer medidas e instrumentos que permitan establecer canales de comunicación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Civil;
- XXVIII. Brindar apoyo a los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población;
- XXIX. Coordinar acciones orientadas a la recuperación en caso de desastre;
- XXX. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, y de las medidas de seguridad pertinentes;
- XXXI. Promover la Integración de las Unidades Internas de Protección Civil;
- XXXII. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil y gestión del riesgo de desastres, a la Administración Pública Municipal, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XXXIII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres y emergencias;
- XXXIV. Promover la capacitación y actualización de los procedimientos de carácter técnico operativo, en materia de Protección Civil y gestión del riesgo de desastres;
- XXXV. Coordinar la difusión de planes y programas de capacitación en materia de Protección Civil;
- XXXVI. Coordinar las campañas de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil y gestión del riesgo de desastres;
- XXXVII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prevención, seguridad y Protección Civil;
- XXXVIII. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, operativos de inspección y supervisión de vehículos de autotransporte, que contengan sustancias químicas, solventes, combustibles, aceites, derivados del petróleo o cualquier otra similar, que por sus características deben sujetarse a la reglamentación y normatividad aplicable en cuanto a medidas de seguridad aun y cuando dichos vehículos transiten por avenidas, calles, bulevares o autopistas dentro del territorio municipal;
- XXXIX. Informar a la o el Presidente Municipal de las actividades realizadas; y
- XL. Registrar los grupos voluntarios y los Comités Vecinales de Gestión de Riesgos y Resiliencia.

Artículo 27. La o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza tendrá y ejercerá en materia de Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar las políticas ambientales del Municipio de conformidad con la legislación aplicable, las políticas municipales, el plan de desarrollo municipal y las demás que determine el Ayuntamiento, con la finalidad de cuidar, proteger, mejorar y preservar los recursos ambientales existentes en el Municipio;
- II. Proponer la integración del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad del Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 2.15 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- III. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo que propicien el óptimo desarrollo de la Coordinación Municipal;

- IV. Proponer y dar apoyo a los programas de desarrollo educativo para el mejor aprovechamiento de los recursos ambientales;
- V. Fomentar con las demás Dependencias del Ayuntamiento, así como de los distintos sectores de la sociedad en el mejoramiento del medio ambiente y su colaboración en la conservación de áreas verdes y fomento a campañas y cursos en dicha materia;
- VI. Llevar a cabo las acciones y estrategias que permitan la atención oportuna de las Denuncias Ambientales presentadas a la Coordinación Municipal por la ciudadanía, promoviendo la participación de las unidades administrativas competentes;
- VII. Sensibilizar el sentido de responsabilidad de la ciudadanía para la protección al ambiente, a través de cursos, campañas y ferias ambientales;
- VIII. Fomentar la protección de los animales, implementando campañas informativas a la población sobre su cuidado, evitándoles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia;
- IX. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura, la protección, atención y buen trato de los animales a través de campañas informativas;
- X. Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspecciones correspondientes, a efecto de corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia Ambiental;
- XI. Emitir las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad de Impacto Sanitario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Expedir el Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales;
- XIII. Expedir el Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas;
- XIV. Otorgar Autorización de Poda, Derribo o Trasplante de árboles;
- XV. Designar y habilitar al personal adscrito a la Coordinación Municipal para el desempeño de, verificaciones, notificaciones y/o aplicación de medidas de seguridad en materia ambiental; y
- XVI. Dictar las Resoluciones dentro de los procedimientos administrativos instaurados por violaciones a la normatividad ambiental municipal;

Artículo 28. Para una eficaz administración, la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza, tendrá y ejercerá además las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal o con quien designe, los asuntos cuya resolución o trámite así lo requieran;
- II. Por conducto del Enlace Administrativo, revisar y adecuar los Manuales de Organización y Procedimientos en el área a su cargo, en un término de 120 días naturales a partir del primer día de inicio del ejercicio de la administración pública municipal;
- III. Firmar los documentos de trámite derivados del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Tener un correcto control de la información contenida en los archivos administrativos a su cargo, conforme a sus necesidades operativas y a los lineamientos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento;
- V. Acordar con el Enlace Administrativo, el Titular del Departamento de Inspección y Enlace Jurídico, los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos adscritos al área de la cual son titulares, los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Conceder audiencias al público sobre asuntos que sean de su competencia, en los cuales los particulares sean parte y se encuentren tramitando en el área a su cargo;
- VII. Aprobar anualmente el Programa Operativo Anual propuesto por las Jefaturas de Departamento correspondientes, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado para tal fin;
- VIII. Coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y proporcionarles, cuando les sea solicitada, la información necesaria que generen en el ejercicio de sus funciones, en tiempo y forma;
- IX. Habilitar días y horas inhábiles en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- X. Vigilar que los servidores públicos a su cargo cumplan con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 29. La o el Enlace Administrativo tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar oportunamente ante la Dirección de Administración, los movimientos de personal integrando un archivo de cada uno de los servidores públicos;
- II. Promover la capacitación del personal de la Coordinación Municipal ante la Dirección de Administración;
- III. Integrar, controlar y custodiar la información contenida en los archivos administrativos a su cargo;

- IV. Tramitar las requisiciones de bienes y servicios ante la Dirección de Administración y Desarrollo Personal;
- V. Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles, así como gestionar su mantenimiento;
- VI. Elaborar y controlar el presupuesto asignado a la Dependencia previo acuerdo con el Coordinador;
- VII. Llevar el registro y control de los reportes de los prestadores de servicio social;
- VIII. Asignar previo acuerdo con el Coordinador los recursos financieros del presupuesto aprobado, que permita la operación de la Coordinación Municipal;
- IX. Dar seguimiento ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, los movimientos e incidencias, del personal adscrito a la Coordinación Municipal;
- X. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto, así como de planeación que les correspondan a la Coordinación Municipal, en conjunto con el Coordinador, las o los Subdirectores y las o los Jefes de Departamento;
- XI. Coordinar la operación de la oficialía de partes de la Coordinación Municipal, por lo que respecta a la recepción de documentos de la dependencia;
- XII. Llevar un control y registro del consumo de gasolina de las unidades vehiculares asignadas a la Coordinación Municipal;
- XIII. Participar en el levantamiento de bienes muebles de la Coordinación Municipal y mantenerlo actualizado;
- XIV. Presentar al Coordinador los informes sobre la aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales;
- XV. Integrar el archivo de los resguardos de bienes que tengan asignados para uso los servidores públicos adscritos a la Coordinación Municipal;
- XVI. Coadyuvar con el titular del Departamento de Inspección y Enlace Jurídico, las diferentes Subdirecciones y Departamentos de la Coordinación Municipal en la actualización del Manual de Procedimientos;
- XVII. Elaborar los PBRM conforme a indicadores anuales previo consenso con las o los Jefes de Departamento, Subdirectores, Departamento de Inspección y Enlace Jurídico y posterior autorización del Coordinador;
- XVIII. Realizar informes de avance trimestral de los PBRM conforme a indicadores establecidos; y
- XIX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y normativas.

Artículo 30. La o el titular del Departamento de Inspección y Enlace Jurídico tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría jurídica que corresponda, a las diferentes áreas que integran la Coordinación Municipal; atendiendo de forma oportuna a las solicitudes y consultas que sean formuladas de manera expresa por estas;
- II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y disposiciones aplicables;
- III. Proporcionar y remitir información que la Dirección Jurídica y Consultiva solicite a la Coordinación Municipal, para el desarrollo de sus funciones;
- IV. Asistir y participar en los programas que realice la Dirección Jurídica y Consultiva cuyo objetivo sea la capacitación en el fortalecimiento del actuar de la Administración Pública Municipal;
- V. Revisar, emitir opinión y otorgar el visto bueno respecto de los contratos y convenios que las áreas de adscripción le remitan y de ser el caso elaborar los proyectos de los mismos;
- VI. Formular y elaborar los proyectos de respuesta a peticiones de particulares y requerimientos de instituciones públicas que sean turnadas a la Coordinación Municipal;
- VII. Practicar visitas de inspección y de verificación en materia de Protección Civil;
- VIII. Coadyuvar con la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza, en el inicio, trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos y el Capítulo Sexto del Título Cuarto de este Reglamento;
- IX. Proponer las acciones y medidas de seguridad para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes;
- X. Elaborar los Vistos Buenos de bajo, medio y alto riesgo en materia de Protección Civil;
- XI. Elaborar el Visto Bueno de Protección Civil por Apertura o Revalidación para giros generadores de Bajo Riesgo (Giros S.A.RE.);
- XII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prevención, seguridad y Protección Civil;
- XIII. Iniciar, tramitar, substanciar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad en materia de Protección Civil vigente en el Territorio Municipal de Atizapán de Zaragoza;

- XIV. Iniciar, tramitar, substanciar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad ambiental vigente en el Territorio Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- XV. Integrar, asignar número progresivo, resguardar y custodiar los expedientes que de los procedimientos administrativos que, por su competencia sea responsable del seguimiento desde la etapa inicial, investigación, desarrollo y término;
- XVI. Elaborar los formatos correspondientes a las órdenes de visita, oficios de comisión y habilitación del personal adscrito a la Coordinación Municipal para efectuar las visitas de verificación correspondientes a los procedimientos de su competencia;
- XVII. Elaborar los formatos necesarios para la sustanciación de los procedimientos de su competencia, así como emitir y ordenar la notificación de las actuaciones administrativas conforme a derecho proceda;
- XVIII. En asistencia a la Coordinación Municipal, realizar el desahogo de las garantías de audiencia, así como admitir, desahogar y valorar pruebas, recibir alegatos y emitir los acuerdos que conforme a derecho correspondan para la correcta realización del procedimiento administrativo;
- XIX. Ejecutar la implementación de las medidas de apremio y de seguridad previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo para el Estado de México, Bando Municipal vigente y el presente Reglamento, elaborando para tal efecto, el acta correspondiente donde se motivarán y fundamentarán los hechos de los que devenga la necesidad de implementar dichas medidas;
- XX. Ejecutar la implementación de las medidas de apremio y de seguridad previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Bando Municipal vigente y el presente Reglamento, actuando en forma conjunta o separada con el Departamento de Normatividad Ambiental, elaborando para tal efecto, el acta correspondiente donde se motivarán y fundamentarán los hechos de los que devenga la necesidad de implementar dichas medidas;
- XXI. Formular los proyectos de resoluciones con las sanciones que resulten procedentes conforme a derecho que sean de su competencia y remitirlo al Titular de la Coordinación Municipal para su aprobación y firma respectiva, observando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de autoridades competentes homologas tanto Estatales como de la Ciudad de México, para que se realicen las notificaciones que deban llevarse a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito de competencia por razón de territorio;
- XXIII. Elaborar proyectos de convenios como forma de conclusión de procedimientos administrativos, entre la Coordinación Municipal y las personas físicas o jurídico colectivas a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo, previa validación y autorización del Titular de la Coordinación Municipal;
- XXIV. Ordenar las medidas de seguridad y de prevención señaladas en la guía SETIQ, para el caso de contingencias dentro del territorio municipal, cuando se trate de siniestros relacionados con riesgos químicos;
- XXV. Elaborar las propuestas de acuerdo para la acumulación o sobreseimiento, cuando haya causas justificables, durante la sustanciación del procedimiento y remitir al titular de la Coordinación Municipal para su respectiva aprobación;
- XXVI. Turnar ante la autoridad competente, el recurso administrativo de inconformidad;
- XXVII. Participar en la formulación de los anteproyectos de programas y de presupuesto, así como de planeación que le correspondan a la Coordinación Municipal;
- XXVIII. Mantener actualizado el manual de organización y de procedimientos, en el cual quedaran definidas las funciones de cada una de las unidades administrativas que integran la Coordinación Municipal;
- XXIX. Fungir como enlace entre la Dependencia y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXX. Fungir como enlace de mejora regulatoria; y
- XXXI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y normativas.

Artículo 31. La o el Subdirector de Protección Civil tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar al Coordinador, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastre, así como los Subprogramas, Planes y Programas Especiales derivados de aquel;
- II. Proponer acciones orientadas a la prevención de emergencias y desastres naturales;
- III. Supervisar la revisión, evaluación y activación de los refugios temporales y centros de acopio para casos de emergencia, para la atención a personas evacuadas y supervisar su operación;
- IV. Desarrollar el Programa Municipal para fomentar la cultura de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastre en el Municipio;
- V. Implementar las estrategias operativas encaminadas a brindar servicios a la ciudadanía en caso de contar con la presencia de algún fenómeno perturbador;

- VI. Llevar el control y gestión de los asuntos que, en virtud de su naturaleza, le sean asignados conforme al ámbito de sus atribuciones;
- VII. Asignar, coordinar y supervisar el desempeño del personal operativo a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Coordinador;
- VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo, en los términos que solicite el Coordinador;
- IX. Determinar y solicitar el mantenimiento del equipo y/o unidades a su cargo;
- X. Someter a conocimiento y consideración del Coordinador, las propuestas para la adquisición de unidades y equipo;
- XI. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema Municipal de Protección Civil a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad que se encuentran dentro del Municipio;
- XII. Elaborar las valoraciones de riesgos en materia de Protección Civil;
- XIII. Proponer la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Ejecutar los dispositivos de seguridad necesarios y adecuados en los eventos de concentración masiva de personas;
- XV. Promover la realización de simulacros en aquellos lugares que sean susceptibles de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre; y
- XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 32. La o el Jefe del Departamento de Capacitación tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, programar y ejecutar acciones de capacitación en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastre;
- II. Capacitar al personal adscrito a la Coordinación Municipal;
- III. Difundir la cultura de la Protección Civil y Gestión de Riesgos de Desastre en el territorio municipal;
- IV. Promover la capacitación de comités comunitarios de gestión de riesgos y resiliencia;
- V. Promover y participar en la organización y realización de cursos, diplomados, congresos y programas de especialización en materia de Protección Civil, con instituciones educativas u otros;
- VI. Coordinar y evaluar simulacros en el sector público, privado y social;
- VII. Emitir constancias de capacitación; y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 33. La o el Jefe del Departamento de Atlas y Gestión Integral de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar de manera permanente el atlas de riesgo municipal;
- II. Informar al Coordinador Municipal, cuando se requiera el apoyo de instituciones públicas para la evaluación a detalle de muestras, materiales o cualquier elemento geológico que requiera de instrumentos especializados de laboratorio;
- III. Monitorear el estado meteorológico del tiempo con la finalidad de evaluar una posible contingencia, que ponga en riesgo o peligro la integridad física de las personas, los bienes, el entorno y el medio ambiente dentro del territorio municipal;
- IV. Proporcionar la información necesaria, así como los elementos necesarios para llevar a cabo la gestión y celebración de convenios con instituciones de educación superior, institutos de investigación; con la finalidad de contar con los elementos técnicos necesarios para un mejor desempeño de la gestión integral de riesgos;
- V. Proporcionar la información necesaria para la emisión de los documentos de liberación de riesgos de predios rehabilitados, dando con ello certeza jurídica en cuanto a la propiedad y construcciones;
- VI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provocados por amenazas naturales o antropogénicas, generadores de riesgo o desastres;
- VII. Elaborar el documento de propuestas de reducción de riesgos y/o mitigación en zonas previamente catalogadas como vulnerables;
- VIII. Realizar en conjunto con el Departamento de Inspección y Enlace Jurídico, las notificaciones de riesgos a particulares propietarios de inmuebles, ante la existencia de una afectación generada por riesgos naturales o antrópicos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, los seres vivos, los bienes, el entorno y el medio ambiente;

- IX. Proporcionar la información para que, en su caso se ordene llevar a cabo las acciones necesarias, tendientes a adoptar las medidas de seguridad que la ley otorga ante la presencia de riesgos inminentes;
- X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. Coadyuvar en el restablecimiento ante la presencia de desastres ocasionados por riesgos naturales o antrópicos;
- XII. Realizar el análisis de riesgos correspondiente y elaborar el documento que informe el resultado correspondiente a fin de permitir o no la regularización de asentamientos humanos irregulares;
- XIII. Elaborar el Visto Bueno para la Instalación de Anuncios Espectaculares;
- XIV. Elaborar la Constancia de Cumplimiento de medidas de seguridad de Juegos Mecánicos;
- XV. Elaborar las valoraciones de riesgos en materia de Protección Civil;
- XVI. Elaborar la autorización respecto a la seguridad en el lugar de consumo de explosivos y quema de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos;
- XVII. Recibir y evaluar los Programas Internos, Programas Específicos y Programas Especiales;
- XX. Formular, revisar, emitir opinión y dar visto a los operativos de vigilancia que tengan como objetivo la verificación y observancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Protección Civil y gestión de riesgos de desastre en el Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- XXI. Promover la integración de comités comunitarios de gestión de riesgos y resiliencia; y
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 34. La o el Jefe de Rehabilitación y Zonas Minadas tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las valoraciones de riesgos en materia de Protección Civil que sean solicitados por cualquier entidad pública o por particulares;
- II. Coadyuvar con la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Incorporar y adecuar de manera permanente los mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios, y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre en el territorio municipal;
- IV. Coordinar la exploración geofísica que permitan diagnosticar las zonas con problemas de subsidencia minera en el territorio municipal;
- V. Coordinar los trabajos de estabilización de cavidades en el territorio municipal;
- VI. Elaborar las memorias de cálculo de los procesos de mitigación y estabilización de cavidades intervenidas;
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 35. Las atribuciones del Subdirector de Bomberos, la o el Jefe del Departamento de Bomberos, la o el comandante de estación, La o el Oficial, La o el Suboficial, La o el Bombero primero, segundo y tercero; así como la estructura, funciones, atribuciones, lo concerniente a las órdenes, obligaciones, prohibiciones, las sanciones, del ingreso, reingreso, separación y retiro. Así como la formación, ascensos, jornadas de trabajo, uniformes, emblemas, reconocimientos, condecoraciones. La capacitación, equipo de protección personal, herramientas y vehículos de los bomberos, se encuentran en el Reglamento Interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Artículo 36. La o el Jefe del Departamento de Atención Prehospitalaria tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar cuidados prehospitalarios de urgencia a enfermos o lesionados, que así lo requieran con personal paramédico debidamente entrenado;
- II. Si la situación lo requiere, apoyar cualquier tipo de contingencia en la que sea necesario más personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente;
- III. Concentrar los partes correspondientes que en cada servicio se realicen y elaborar y entregar los informes al mando superior inmediato para su conocimiento;
- IV. Concentrar por semana, cortes mensuales y semestrales; los informes de los servicios prehospitalarios realizados;
- V. Supervisar que los equipos que se encuentran dentro de las ambulancias estén en óptimas condiciones de funcionamiento;
- VI. Promover que el personal a su cargo se encuentre actualizado en sus conocimientos respecto a normativas de servicios de emergencia prehospitalarios;

- VII. Verificar y supervisar la calidad del servicio que prestan los Técnicos en Urgencias Médicas; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 37. La o el Jefe de Turno de Atención Prehospitalaria tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a través del personal a su cargo, la atención medica prehospitalaria;
- II. Supervisar sean atendidos oportunamente los reportes de emergencias, realizando los trabajos correspondientes de atención prehospitalaria y ordenar la canalización necesaria en cada caso;
- III. Vigilar que el personal bajo su mando ocupe el equipo de protección personal que tienen asignado para el cumplimiento de sus actividades;
- IV. Supervisar la debida captura del Formato de Registro de Atención Prehospitalaria; y
- V. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 38. Las o los Técnicos en Atención Prehospitalaria tendrán y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de capacitación y entrenamiento cuando sea requerido o se le ordene;
- II. Responder a situaciones que requieran prestar atención médica pre hospitalaria;
- III. Transmitir instrucciones, órdenes e información;
- IV. Documentar cada servicio que se preste al Parte de Servicio de Atención Pre hospitalaria;
- V. Mantener en buen estado el equipo que sea asignado a sus labores correspondientes, notificando inmediatamente de cualquier avería al Jefe de Departamento para su reparación o cambio según sea el caso;
- VI. Realizar los trabajos que se requieran relacionados con las actividades inherentes del Cuerpo de Bomberos;
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 39. La o el Jefe del Departamento de Control de Monitoreo tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace y coadyuvar en el servicio del Centro Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C4;
- II. Canalizar los servicios de emergencia al departamento de Atención Prehospitalaria, Bomberos; así como a las Subdirecciones de Medio Ambiente y de Protección Civil; los cuales deberán ser atendidos a la brevedad cumpliendo con tiempo mínimo de respuesta;
- III. Estar atento y responder a las comunicaciones radiales y telefónicas en caso de emergencias;
- IV. Elaborar el reporte de entrada y salida de las unidades de emergencia de la estación;
- V. Realizar los reportes de bitácoras de las unidades de emergencia;
- VI. Llevar el control y resguardo del equipo de los bienes materiales y muebles del área;
- VII. Diseñar las bases de datos estadísticos sobre los servicios reportados proporcionados y emergencias atendidas; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 40. La o el Bombero radio operador tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a cursos de capacitación para el uso y manejo de equipos de radio-transmisión;
- II. Conocer el uso y manejo de los códigos, claves y señales de alarma;
- III. Tener conocimiento sobre el uso e interpretación de mapas y su orientación;
- IV. Conocer la topografía y nomenclatura del Municipio de Atizapán de Zaragoza y zonas conurbanas;
- V. Elaborar el reporte de entrada y salida de las unidades en la estación;
- VI. Elaborar los reportes que designe la o el Jefe del Departamento de Control de Monitoreo; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables y el Coordinador.

Artículo 41. La o el Subdirector de Medio Ambiente tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Coordinador, el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Coordinador le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- IV. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo y establecer los mecanismos de integración, interrelación y coordinación entre éstas y las delegaciones federales que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Medio Ambiente de Atizapán de Zaragoza;
- V. Proponer al Coordinador el nombramiento de los titulares de las jefaturas que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo de las unidades administrativas bajo su cargo y proponer al Coordinador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos de su adscripción;
- VII. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la administración municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Revisar y rubricar las autorizaciones para Poda, Derribo o Trasplante de árboles para firma del Coordinador;
- IX. Formular los proyectos de respuesta a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas que le sean turnados por el Coordinador;
- X. Determinar y solicitar el mantenimiento del equipo y/o unidades a su cargo;
- XI. Proponer al Coordinador la firma de convenios con las diferentes instituciones dentro del municipio en materia de protección al medio ambiente;
- XII. Elaborar programas, planes y estrategias dirigidas a la ciudadanía para la protección del ambiente y proponerlos al Coordinador Municipal para su implementación;
- XIII. Ser Enlace ante la Comisión Ambiental de la Megalópolis en materia ambiental;
- XIV. Fungir como Enlace ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- XV. Someter a conocimiento y consideración del Coordinador, las propuestas para la adquisición de unidades y equipo; y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y normativas aplicables y el Coordinador.

Artículo 42. La o el Jefe de Departamento de Educación Ambiental tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Sensibilizar el sentido de responsabilidad de la ciudadanía en general para la protección al ambiente, a través de la impartición de pláticas, talleres y cursos;
- II. Capacitar a la ciudadanía en materia de cultura forestal;
- III. Implementar campañas preventivas entre la ciudadanía para reducir el índice de emisiones de CO₂ de fuentes fijas y móviles;
- IV. Intercambiar información e investigaciones en Materia de Protección al Ambiente con otras instancias análogas pertenecientes a otros Municipios vecinos;
- V. Impartir pláticas y talleres en materia ambiental a todos los niveles del sector estudiantil, Consejos de Participación Ciudadana y Ciudadanía en general;
- VI. Incentivar en la ciudadanía a través de la educación ambiental, acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales; y
- VII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y normativas aplicables y el Coordinador.

Artículo 43. La o el Jefe de Departamento de Normatividad Ambiental tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Coordinación Municipal, con la participación de las unidades administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente;
- II. Gestionar las Denuncias Ciudadanas que en Materia Ambiental sean presentadas Vía Telefónica, de manera escrita en las oficinas de la Coordinación Municipal por la ciudadanía; o bien, a través del Sistema de Atención Ciudadana Digital;
- III. Previa dictaminación técnica correspondiente, proponer al Coordinador las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del Sector Medio Ambiente, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas;
- IV. Formular en conjunto con el Departamento de Inspección y Enlace Jurídico los operativos de vigilancia que tengan como objetivo la verificación y observancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental vigente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- V. Revisar que la documentación requerida en la solicitud de Poda, Derribo o Trasplante de árboles se encuentre completa;
- VI. Dar seguimiento en conjunto con la Unidad de Control y Bienestar Animal, sobre el estado que guardan las denuncias ciudadanas realizadas por la ciudadanía;
- VII. Coordinar con el departamento de vivero que la reposición vegetal por otorgamiento de permisos de derribo de árboles, sea conforme a las especificaciones contenidas en la autorización firmada por el Coordinador;
- VIII. Revisar que las solicitudes de Evaluación Técnica de Impacto Sanitario sean presentadas conforme a los requisitos y documentos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y en su caso, proceder a elaborar el Proyecto de la Evaluación para aprobación y firma del Coordinador Municipal;
- IX. Revisar y analizar que las solicitudes de Licencia de Registros de Emisiones a la Atmosfera y de Descargas Residuales cumplan con los requisitos señalados en la normatividad ambiental aplicable;
- X. Asignar número de folio y expediente al trámite de Poda, Derribo o Trasplante de árboles y en caso de ser procedente elaborar el Proyecto de Autorización correspondiente para la aprobación y firma del Coordinador;
- XI. Proyectar los indicadores anuales que sean de su competencia en conjunto con el Enlace Administrativo;
- XII. Llevar a cabo la valoración de dictamen técnico y/o actas circunstanciadas, para solicitar al Departamento de Inspección y Enlace Jurídico en caso de ser procedente la instauración del Procedimiento Administrativo correspondiente;
- XIII. Mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales; y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y normativas aplicables y el Coordinador.

Artículo 44. La o el Jefe de Departamento de Vivero Municipal tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en condiciones óptimas el vivero de la Coordinación Municipal;
- II. Ejecutar los proyectos de reforestación dentro del Municipio;
- III. Dar a conocer a la ciudadanía por medio de talleres y programas el cómo aprovechar los residuos que generamos para beneficio de la naturaleza y el propio;
- IV. Impulsar la producción de árbol forestal (Fresno, Níspero, Pino Gregui, Pino Piñonero, Oyamel, Jacaranda y Acacia, para donación y reforestaciones);
- V. Realizar el deshierbe de árbol producido en vivero de la Coordinación Municipal;
- VI. Impartir pláticas y técnicas de cuidado de árboles y plantas a Consejos de Participación Ciudadana, asociaciones civiles, fundaciones y ciudadanía en general, cuando así fueran solicitadas a la Coordinación Municipal;
- VII. Donar árboles y plantas previa autorización del Coordinador a consejos de participación ciudadana, fundaciones, Asociaciones Civiles y ciudadanía en general que lo soliciten;
- VIII. Llevar a cabo el llenado de los recibos de entrada de árbol y plantas a la Coordinación Municipal, por reposición vegetal de permisos de derribo otorgados, en conjunto con el Departamento de Normatividad Ambiental;

- IX. Cuantificar la superficie sujeta de reforestación y determinar las especies y cantidad de árbol a reforestar, en conjunto con el Departamento de Normatividad Ambiental;
- X. Revisar entrada de árbol y plantas por compensaciones y/o donaciones;
- XI. Contestación de oficios que entran a través de oficialía de partes y de otras dependencias del H. Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y normativas aplicables y el Coordinador.

Artículo 45. La o el titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal tendrá y ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Atender y dar trámite a las denuncias en materia de maltrato animal;
- II. Sensibilizar a la ciudadanía sobre el maltrato animal, impartiendo pláticas para fomentar la cultura de la Protección Animal;
- III. Fomentar el trato digno y respetuoso en los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos;
- IV. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales;
- V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales;
- VI. Proponer al Coordinador la firma de convenios con instituciones, asociaciones civiles y fundaciones en pro del cuidado de los animales;
- VII. Fomentar la protección de los animales, a través de la implementación de campañas informativas a la población sobre su cuidado, evitándoles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia;
- VIII. Realizar consultas veterinarias en el Territorio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y normativas aplicables y el Coordinador.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRÁMITES

Artículo 46. La Coordinación Municipal emitirá:

- I. Visto Bueno de Protección Civil por Apertura o Renovación, para giros generadores de Bajo Riesgo (Giros S.A.RE.);
- II. Visto Bueno de Protección Civil por Apertura o Renovación para giros generadores de Medio Riesgo;
- III. Visto Bueno para la Instalación de Anuncios Espectaculares;
- IV. Conformidad respecto a la seguridad en el lugar de consumo de explosivos y quema de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos;
- V. Constancia de Cumplimiento de medidas de seguridad de Juegos Mecánicos;
- VI. Valoraciones de riesgos en materia de Protección Civil;
- VII. Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales;
- VIII. Expedir el Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas; y
- IX. Autorización de Poda, Derribo o Trasplante de árboles.

SECCIÓN PRIMERA VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL POR APERTURA O RENOVACIÓN, PARA GIROS GENERADORES DE BAJO RIESGO (GIROS S.A.RE.)

Artículo 47. Para la apertura y operación de una unidad económica de bajo riesgo (S.A.R.E), la o el peticionario deberá obtener el Visto Bueno de Protección Civil, tramitándolo a través de la ventanilla única del Centro de Atención Empresarial. (CAE). Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

La actividad comercial deberá estar expresamente inserta en el Catálogo Municipal de Giros (S.A.R.E.) de Atizapán de Zaragoza, no superar los 300 mts² de explotación y no superar el aforo de cincuenta personas.

Artículo 48. El plazo para la revalidación del Visto Bueno de Protección Civil (S.A.R.E.), comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 49. La o el propietario de la unidad económica que no realice el trámite de Revalidación del Visto Bueno de Protección Civil (S.A.R.E.), dentro del plazo mencionado en el artículo anterior; será acreedor a una sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 50. Son causas de revocación del Visto Bueno de Protección Civil (S.A.R.E.):

- I. Que haya sido alterado o modificado de cualquier forma;
- II. Ejercer actividades distintas a las autorizadas, se aumente superficie o cambien las condiciones de operación sin la aprobación de la Coordinación Municipal;
- III. No haber efectuado la revalidación en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Ceder los derechos del Visto Bueno de Protección Civil, sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Coordinación Municipal;
- V. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa; y
- VII. Por muerte, disolución o extinción del Titular del Visto Bueno de Protección Civil.

Artículo 51. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

SECCIÓN SEGUNDA VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL POR APERTURA O RENOVACIÓN PARA GIROS GENERADORES DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO

Artículo 52. Para la apertura y operación de una unidad económica de bajo, mediano y alto riesgo, la o el peticionario deberá obtener el Visto Bueno de Protección Civil por apertura o renovación, tramitándolo a través de la ventanilla única del Centro de Atención Empresarial. (CAE). Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, Generadora de Bajo Riesgo, se encuentre dentro de la misma instalación con una actividad generadora de Alto o Mediano Riesgo, será considerada como la última.

Artículo 53. El plazo para la revalidación del Visto Bueno de Protección Civil por apertura o renovación para giros generadores de bajo, mediano y alto riesgo, comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 54. La o el propietario de la unidad económica que no realice el trámite de Revalidación del Visto Bueno de Protección Civil por apertura o renovación para giros generadores de bajo, mediano y alto riesgo, dentro del plazo mencionado en el artículo anterior; será acreedor a una sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;

- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 55. Son causas de revocación del Visto Bueno de Protección Civil por apertura o renovación para giros generadores de bajo, mediano y alto riesgo:

- I. Que haya sido alterado o modificado de cualquier forma;
- II. Ejercer actividades distintas a las autorizadas, se aumente superficie o cambien las condiciones de operación sin la aprobación de la Coordinación Municipal;
- III. No haber efectuado la revalidación en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Ceder los derechos del Visto Bueno de Protección Civil, sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Coordinación Municipal;
- V. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa; y
- VII. Por muerte, disolución o extinción del Titular del Visto Bueno de Protección Civil.

Artículo 56. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

SECCIÓN TERCERA VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIO ESPECTACULAR

Artículo 57. La Coordinación Municipal emitirá el Visto Bueno para la instalación de anuncio espectacular, verificando que el mismo cumple con las medidas de seguridad necesarias para eliminar los riesgos que se puedan presentar. Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 58. El plazo para la revalidación del Visto Bueno para la instalación de anuncio espectacular, comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 59. La o el propietario de la unidad económica que no realice el trámite de Revalidación del Visto Bueno para la instalación de anuncio espectacular, dentro del plazo mencionado en el artículo anterior; será acreedor a una sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 60. Son causas de revocación del Visto Bueno para la instalación de anuncio espectacular:

- I. Que haya sido alterado o modificado de cualquier forma;
- II. Se aumente superficie del anuncio y/o cambien las características del mismo sin la aprobación de la Coordinación Municipal;
- III. No haber efectuado la revalidación en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;

- IV. Ceder los derechos del Visto Bueno para la instalación de anuncio espectacular, sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Coordinación Municipal;
- V. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa; y
- VII. Por muerte, disolución o extinción del Titular del Visto Bueno para la instalación de anuncio espectacular.

Artículo 61. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA CONFORMIDAD RESPECTO A LA SEGURIDAD EN EL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS

Artículo 62. La Coordinación Municipal emitirá la conformidad respecto a la seguridad en el lugar de consumo de explosivos y quema de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos; a las personas físicas o jurídicas colectivas que dentro del territorio municipal lleven a cabo actividades de quema de artificios pirotécnicos. Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 63. El plazo para solicitar la conformidad respecto a la seguridad en el lugar de consumo de explosivos y quema de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos, será de al menos diez días hábiles antes de la fecha en la que se pretenda dicha quema.

Artículo 64. La persona física o jurídica colectiva que no realice el trámite para obtener la conformidad respecto a la seguridad en el lugar de consumo de explosivos y quema de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos; será acreedor a una sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 65. Son causas de revocación de la conformidad respecto a la seguridad en el lugar de consumo de explosivos y quema de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos:

- I. Que haya sido alterada o modificada de cualquier forma;
- II. Se aumente la cantidad y tipo de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos que se utilizarán en la quema;
- III. Ceder los derechos de la conformidad respecto a la seguridad en el lugar de consumo de explosivos y quema de artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con los mismos, sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Coordinación Municipal;
- IV. La participación directa de menores de edad en el manejo de los productos pirotécnicos;
- V. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento; y
- VI. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa.

Artículo 66. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos

SECCIÓN QUINTA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS MECÁNICOS

Artículo 67. La Coordinación Municipal emitirá la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de juegos mecánicos; a las personas físicas o jurídicas colectivas que dentro del territorio municipal lleven a cabo la instalación de los mismos por motivo de diversas festividades. Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 68. El plazo para solicitar la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de juegos mecánicos, será de al menos diez días hábiles antes de la fecha en la que se pretenda su instalación.

Artículo 69. La persona física o jurídica colectiva que no realice el trámite para obtener la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de juegos mecánicos; será acreedor a una sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 70. Son causas de revocación de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de juegos mecánicos:

- I. Que haya sido alterada o modificada de cualquier forma;
- II. Se aumente la cantidad y tipo de juegos mecánicos que se instalarán;
- III. Ceder los derechos de la constancia de cumplimiento de medidas de seguridad de juegos mecánicos, sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Coordinación Municipal;
- IV. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento; y
- V. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa.

Artículo 71. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos

SECCIÓN SEXTA VALORACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72. La Coordinación Municipal emitirá la valoración de riesgos en materia de protección civil, en los diversos riesgos naturales o provocados por el ser humano, como pueden ser deslaves, socavones, puntos vulnerables o puntos de inundaciones. Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 73. Son causas de revocación de la valoración de riesgos en materia de protección civil:

- I. Que haya sido alterada o modificada de cualquier forma y
- II. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa.

Artículo 74. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

SECCIÓN SEPTIMA REGISTRO Y/O REVALIDACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 75. La Coordinación Municipal otorgará el Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales a las personas físicas o jurídico colectivas, con establecimientos industriales, comerciales o de servicios, por apertura o que ya se encuentren funcionando con antelación; con la finalidad de poder descargar sus aguas

residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal en forma permanente o intermitente a efecto de prevenir la contaminación de los mantos acuíferos. Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 76. El plazo para la revalidación del Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 77. La o el propietario del establecimiento industrial, comercial o de servicios que no realice el trámite del Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales dentro del plazo mencionado en el artículo anterior; será acreedor a una sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 78. La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 79. Son causas de revocación del Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales:

- I. Que haya sido alterado o modificado de cualquier forma;
- II. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o cambien las condiciones de operación sin la aprobación de la Coordinación Municipal;
- III. No haber efectuado la revalidación en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Ceder los derechos del el Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales, sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Coordinación Municipal;
- V. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa; y
- VII. Por muerte, disolución o extinción del el Registro y/o Revalidación de Descarga de Aguas Residuales

Artículo 80. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

SECCIÓN OCTAVA REGISTRO Y/O REVALIDACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE FUENTES FIJAS

Artículo 81. La Coordinación Municipal otorgará el Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas a las personas físicas o jurídico colectivas que les aplique por apertura o que ya se encuentren funcionando con antelación, establecidas en el territorio municipal. Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 82. El plazo para la revalidación del Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 83. La o el propietario del establecimiento industrial, comercial o de servicios que no realice el trámite del Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas, dentro del plazo mencionado en el artículo anterior; será acreedor a una sanción de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.

La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;

- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 84. Son causas de revocación del Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas:

- I. Que haya sido alterado o modificado de cualquier forma;
- II. Ejercer actividades distintas a las autorizadas, se aumente superficie o cambien las condiciones de operación sin la aprobación de la Coordinación Municipal;
- III. No haber efectuado la revalidación en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Ceder los derechos del Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas, sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Coordinación Municipal;
- V. Reincidir en el incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa; y
- VII. Por muerte, disolución o extinción del Titular del Registro y/o Revalidación de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas.

Artículo 85. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

SECCIÓN NOVENA AUTORIZACIÓN PARA LA PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES

Artículo 86. La Coordinación Municipal emitirá la Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles, en áreas públicas o privadas. Los requisitos para su obtención se encuentran enlistados en la cédula de información respectiva, misma que se puede consultar en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 87. La persona física o jurídico colectiva que realice la poda, derribo o trasplante de un cuerpo arbóreo sin la autorización correspondiente, será acreedor a las sanciones contempladas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La autoridad fundará y motivará la sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

Artículo 88. Son causas de revocación de la Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles:

- I. Que haya sido alterado o modificado de cualquier forma;
- II. Ejercer actividades distintas a las autorizadas, se aumente el número de cuerpos arbóreos autorizados, se cambien las condiciones de operación sin la aprobación de la Coordinación Municipal; y
- III. Omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa.

Artículo 89. Cuando se detecten algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 90. La Coordinación Municipal realizará visitas de verificación para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias en materia de protección civil y/o medio ambiente según sea el caso concreto; debiendo observar lo previsto en el Código de Procedimientos vigente, así como lo establecido en el presente Título.

Artículo 91. En materia de visitas verificación, la Coordinación Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar que las actividades se realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y la normatividad de la materia;
- II. Aplicar las medidas disciplinarias, de seguridad o de apremio, según la gravedad de la falta que observe durante el desahogo de la diligencia, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimientos y en la normatividad de la materia;
- III. Notificar y ejecutar, a través del personal comisionado, las sanciones ordenadas por la Coordinación Municipal; y
- IV. Dar vista a las autoridades competentes del resultado de la visita de verificación.

Artículo 92. Las visitas de verificación se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos.

Artículo 93. Durante la visita de verificación la o el verificador corroborará que la unidad económica cumpla con lo siguiente:

- I. Las medidas mínimas de seguridad e higiene que establece la normatividad aplicable;
- II. Las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias en materia de protección civil;
- III. Exhibir el Visto Bueno de Protección Civil en original o copia certificada en un lugar visible del establecimiento;
- IV. Mantener libre la vía pública de objetos que puedan representar algún riesgo para la población; y
- V. Mantener actualizado el Visto Bueno de Protección Civil en cuanto a las características de operación;

Artículo 94. Cuando en la visita de verificación se detecten irregularidades que pongan en riesgo a las personas, los seres vivos, los bienes, el entorno y el medio ambiente; el verificador asentará tales circunstancias en el acta, informando a su superior jerárquico, a efecto de que se determinen las medidas de seguridad de inmediata ejecución.

Artículo 95. Cuando se detecten presuntas irregularidades durante la visita de verificación se tramitará el Procedimiento Administrativo conforme a lo establecido en el Título Segundo del Código de Procedimientos.

Artículo 96. Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicte o ejecute la Coordinación Municipal, los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 97. En los casos de riesgo inminente la Coordinación Municipal dictará las medidas de seguridad a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 98. En materia de Protección Civil, son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión temporal de actividades;
- III. La desocupación de inmuebles;
- IV. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- V. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 99. Cuando se apliquen las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 100. Las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los dictámenes; y
- V. Demolición de una obra o instalación;

Se podrá imponer más de una sanción por sólo una infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 101. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con el dictamen correspondiente; y/o
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su Programa Específico de protección civil.
- II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y/o
 - b) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

La imposición de sanciones se hará considerando las circunstancias previstas en el artículo 137 del Código de Procedimientos y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

Artículo 102. Son solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados a la inobservancia a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. El presente Título es de observancia para todo el personal que presta sus servicios en los Cuerpos de Bomberos y de Protección Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y tiene por fundamento lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo Cuarto Transitorio de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México y demás aplicables.

Artículo 104. El actuar de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos y Protección Civil será orientado por los valores de alto concepto del honor, lealtad, integridad, honestidad, seguridad, solidaridad, ecuanimidad, responsabilidad, disciplina y deber.

Artículo 105. Los elementos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos y Protección Civil, deberán dar cumplimiento a los manuales de procedimientos y protocolos nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 106. Toda persona dentro de Atizapán de Zaragoza tiene el derecho de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos y Protección Civil, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Estos servicios se otorgarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando la protección de la vida.

Artículo 107. Podrá coordinarse con los cuerpos de bomberos y de protección civil de otros municipios y/o demarcaciones, para los casos que sea necesario prestar el servicio y auxilio fuera de su circunscripción territorial, previa autorización del Coordinador Municipal.

Artículo 108. Bajo ninguna circunstancia, las dependencias que integran el ayuntamiento podrán disponer de los elementos de los Cuerpos de Bomberos y Protección Civil, sus vehículos o instalaciones para efectuar actos distintos a su naturaleza.

Artículo 109. Los Cuerpos de Bomberos y Protección Civil deberá tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada.

Artículo 110. La estructura, puestos, funciones, atribuciones, lo concerniente a las órdenes, obligaciones, prohibiciones, las sanciones, del ingreso, reingreso, separación y retiro. Así como la formación, ascensos, jornadas de trabajo, uniformes, emblemas, reconocimientos, condecoraciones. La capacitación, equipo de protección personal, herramientas y vehículos de los bomberos, se encuentran en el Reglamento Interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TÍTULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 111. En los casos donde exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, podrán ordenar alguna o algunas medidas de seguridad.

Artículo 112. En materia ambiental, son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos o subproductos de sustancias contaminantes de residuos peligrosos, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el presente artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. La neutralización o cualquier acción análoga para impedir que materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas generen los efectos previstos en este artículo; y
- IV. La suspensión de obras o actividades.

Artículo 113. Cuando se apliquen las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 114. Las infracciones a las disposiciones en materia ambiental serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre; y
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta donde se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Se podrá imponer más de una sanción por sólo una infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 115. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

- I. El apercibimiento, amonestación, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México o esta Coordinación Municipal pero nunca por ambos a la vez;
- II. El apercibimiento, la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de cualquier tipo de sanción según la gravedad de la infracción cometida;
- III. Las multas serán aplicadas por la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones que resulten aplicables;
- IV. La suspensión, clausura de actividades, obras, la suspensión o revocación de permisos o autorizaciones serán aplicadas por la autoridad municipal en su ámbito de competencia; y
- V. La reparación del daño y deterioro a la biodiversidad será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

Artículo 116. Para la imposición de sanciones en materia ambiental, se estará a lo consagrado en el Título Séptimo de la autorregulación, auditorías ambientales, inspección y vigilancia, medidas de seguridad, infracciones, procedimientos y recursos administrativos de revisión, del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Asimismo, la imposición de sanciones en materia ambiental se hará considerando las circunstancias previstas en el artículo 137 del Código de Procedimientos y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

**TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR ANIMAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 117. De existir riesgo inminente para los animales, o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos las autoridades competentes en forma fundada y motivada podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta ilícita que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Suspensión de actividades;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva; y
- V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales.

En el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad actuará como depositario, del o los animales, garantizando el bienestar de los seres vivos, de conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento. El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario por el mantenimiento del animal.

Artículo 118. Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables indicará al interesado cuando proceda las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 119. El trámite de devolución de un animal que haya sido asegurado como medida de seguridad se ajustará a lo siguiente:

- I. Se ingresará una solicitud de devolución a la Unidad de Control y Bienestar Animal, dentro del término de 10 días naturales y se adjuntará una carta compromiso y pruebas de las modificaciones para asegurar que se subsanaron las causas por las que se dictó el aseguramiento, además de documento que acredite la propiedad o registro del animal, sino se cuenta con ninguna estas se deberán presentar dos testigos; y
- II. Una vez devuelto el animal, el responsable debe presentar bimestralmente, en el periodo de un año, ante la Unidad de Control y Bienestar Animal, un certificado médico en el que conste el buen estado del animal. De no cumplirlo, se iniciará el respectivo procedimiento administrativo común al responsable del animal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 120. Se considera como infractor a toda persona o autoridad que, por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial o colaborando de cualquier forma, incumpla las disposiciones del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza vigente, el presente Reglamento, y demás legislaciones aplicables al caso concreto.

Se considerarán como sujetos de infracción a los siguientes casos:

- I. Los que ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores de edad son responsables por las faltas que éstos cometan;

- II. Las personas discapacitadas o sus tutores legales son responsables por los daños que provoquen a un animal y los daños que sus animales causen a terceros; y
- III. Toda persona que cometa un acto de maltrato o crueldad en contra de los animales.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 121. Las sanciones aplicables podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Reparación del daño, consistente en el pago de la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica en los animales;
- V. Clausura temporal, parcial o total a los establecimientos, unidades económicas, obra o instalaciones;
- VI. Clausura permanente;
- VII. Sanciones aplicables al caso concreto, se podrá imponer la realización de trabajo comunitario, inhabilitación del empleo, revocación de autorizaciones, permisos, concesiones y/o licencias correspondientes; y
- VIII. Las demás que se establecen en el Libro Sexto para la Biodiversidad del Estado de México y las que señalen los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 122. La autoridad correspondiente, fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida; y
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción.

TITULO DÉCIMO CAPÍTULO UNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 123. Las faltas de la o el Titular de la Coordinación Municipal, que no excedan de quince días naturales se cubrirán con la persona que designe la o el Presidente Municipal y tendrá el carácter de Encargado del Despacho.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la o del Presidente Municipal.

Si la falta temporal se convierte en definitiva se procederá conforme lo dispone el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica.

En todo caso, la persona propuesta deberá reunir los mismos requisitos para ocupar el cargo que exige la Ley.

Artículo 124. Las faltas temporales de la o el Enlace Administrativo, la o el titular del Departamento de Inspección y Enlace Jurídico, las y los Subdirectores, de las y los Jefes de Departamento; serán suplidas por la o el servidor público que determine la o el Titular de la Coordinación Municipal, con aprobación de la o el Presidente Municipal.

Artículo 125. Las o los servidores públicos designados como encargados de despacho tendrán las mismas funciones que el Titular, de la o el Enlace Administrativo, la o el titular del Departamento de Inspección y Enlace

Jurídico las o los Subdirectores o de las y los Jefes de Departamento y no podrán durar más de sesenta días naturales en su encargo.

TÍTULO DÉCIMO PRÍMERO CAPÍTULO ÚNICO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 126. Es obligación de todo propietario, administrador, comerciante o prestador de servicio, así como las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y autoridades auxiliares del Ayuntamiento el proporcionar información en materia de Protección Civil que le solicite la Coordinación Municipal de manera expresa para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos.

Artículo 127. De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrán determinarse:

- I. Zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;
- III. Operación de sistemas de detención y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Planes específicos de protección civil de acuerdo al riesgo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 128. La o el Presidente Municipal en los casos de alto riesgo de emergencia o desastre que supere la capacidad de respuesta municipal, podrá solicitar al Gobierno del Estado de México sea gestionada la Declaratoria de emergencia o desastre.

Artículo 129. Las solicitudes de declaratorias de emergencia y desastre, realizadas al Gobierno del Estado de México deberán identificar el riesgo, desastre y la zona afectada, así como prever, según corresponda las acciones de prevención, auxilio y vuelta a la normalidad.

Artículo 130. La solicitud de declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del riesgo, emergencia o desastre;
- II. Tipo o tipos del fenómeno perturbador pudiendo ser:
 - a) De origen geológico;
 - b) De origen hidrometeorológico;
 - c) De origen químico-tecnológico;
 - d) De origen sanitario-ecológico; y
 - e) De origen socio-organizativo
- III. Zona afectada;
- IV. Determinación de las acciones de prevención, auxilio y de vuelta a la normalidad que deberán ejecutar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Municipio de acuerdo al programa y organismos privados y sociales que coadyuvan en el cumplimiento de los programas de Protección Civil;
- V. Instrucciones precisas dirigidas a la población de acuerdo al programa; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 131. Es competencia de la Coordinación Municipal como primer instancia, realizar las acciones de emergencia que se determinen para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, acondicionando uno o varios inmuebles que funjan como albergues o refugios temporales, que impliquen facilitar el movimiento de las personas y bienes, así como las demás acciones que determinen otras disposiciones complementarias.

Artículo 132. Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, la o el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio del gobierno federal y estatal.

Artículo 133. La desocupación o desalojo de las personas y bienes materiales, se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se deroga el Reglamento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el Reglamento de la Dirección de Medio Ambiente, así como las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente Reglamento.